

ACUERDO SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE CAPGEMINI ESPAÑA, SL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES (SECCIONES SINDICALES DE CCOO, CSIF, UGT, I-CSC Y APT)

En Madrid, a 22 de julio de 2021, se reúnen la Representación de Capgemini España, S.L. y la Representación Legal de los Trabajadores de Capgemini España, S.L., con la presencia de los asistentes que se relacionan a continuación:

Por la Representación Empresarial:

- D. José Luis Antón, Vicepresident Digital Assurance & Testing
- D. Enric Mayné Llobet, Legal Finance Director (LFD)
- Dña. Arancha Torres Gonzalez, Spain HR Vice-President
- Dña. Cristina Bru Solaz, Directora de Relaciones Laborales

Por la Representación Legal de los Trabajadores:

- D. Albert Salvany Rebled, como Secretario General CCOO
- Dña. Rosa Mercedes Sotomayor Valades, como representante de la Sección Sindical de CSIF.
- D. Sergi Fatjó i Rojo, como Secretari General SS intersindical-CSC
- D. Borja Cabellos Garcia, como representante de la Sección Sindical Estatal de UGT
- D. Jose Maria Gomez Maroto, como representante de la Sección Sindical Estatal de APT.

Ambas Representaciones, se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad suficientes para suscribir el presente ACUERDO, a cuyo efecto **MANIFIESTAN** lo siguiente:

Antecedentes

1.- El pasado día 1 de julio de 2019 se integró por subrogación en Capgemini España, S.L. un colectivo de empleados procedente de Sogeti España, S.L.U., compuesto actualmente por 494 personas, como consecuencia de la fusión por absorción de ambas compañías, denominado colectivo Sogeti 2019.

2.- Dentro del proceso de integración, se alcanzó un acuerdo entre la dirección de Capgemini España, SL y la Representación Legal de los Trabajadores, el 28 de junio de 2019, por el que se reguló un marco de condiciones y garantías que facilitarían la misma: "Acuerdo de diálogo en el proceso de integración Sogeti-Capgemini España".

3.- De esta forma, Capgemini España, SL se subrogó en las condiciones laborales de los empleados de Sogeti, en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores respetando los derechos que tenían los trabajadores subrogados.

4.-El mencionado acuerdo establece expresamente, que aplicarán al colectivo de Sogeti integrado en 2019 las políticas de Capgemini en aquellas materias no contenidas en ninguna política en vigor en Sogeti a la fecha de la fusión las cuales se mantendrían en vigor y, por ello, se incluyó en su anexo 1, una relación de los acuerdos de Sogeti España, SLU que estaban vigentes total o parcialmente en el momento de la firma del acuerdo.

5.- A la fecha de integración, se venía aplicando para el colectivo Sogeti 2019 la denominada “Normativa sobre política y liquidación de gastos de Sogeti España, S.L.U.” de 2 de julio de 2012, normativa que sigue siendo de aplicación a día de hoy.

6.- En el Acta de acuerdo de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo, de fecha de 19 de febrero de 2016, suscrita entre la Representación de Sogeti S.L.U. y la Comisión Representativa de los Trabajadores (Secciones Sindicales de CCOO y UGT) se recoge en su cláusula sexta un compromiso para adaptar la compensación por la prestación de servicios en las instalaciones de cliente, a una estructura similar a la pactada en Capgemini sobre esta materia.

7.- La Representación Legal de los Trabajadores ha trasladado a la compañía la necesidad de adaptar el cálculo de la compensación existente en este colectivo por la prestación de servicios en las instalaciones del cliente a la estructura pactada en Capgemini, en términos similares a los que se aplicó, en su día, al colectivo Sogeti 2010 mediante la firma del Acuerdo de 2 de junio de 2015.

8.- Atendiendo la solicitud de la Representación Legal de los Trabajadores, Capgemini se encuentra en disposición de ofrecer un acuerdo para homogeneizar la estructura de la compensación por la prestación de servicios en las instalaciones del cliente del colectivo Sogeti 2019, adaptándola a la que actualmente está en vigor para Capgemini y para el colectivo Sogeti 2010.

9.- Con base en lo anterior, y sin perjuicio de negociaciones futuras sobre otros aspectos de la política de compensación de desplazamiento a cliente, la Representación Empresarial se ha venido reuniendo para negociar un nuevo acuerdo sobre la regulación del kilometraje para el colectivo Sogeti 2019 con todas las Secciones Sindicales presentes en Capgemini España, SL.

10.- Que, como consecuencia de dichas negociaciones se ha alcanzado un acuerdo entre la Representación de la Empresa y la mayoría de la representación sindical de los trabajadores, y concreto con las Secciones Sindicales firmantes del presente acuerdo que se rige por las siguientes:

CONDICIONES:

Primera: Ámbito de aplicación y fecha de efectos

Las condiciones recogidas en el presente acuerdo de adaptación y homogeneización de la estructura de la compensación por la prestación de servicios en las instalaciones del cliente aplicarán exclusivamente al colectivo de personas trabajadoras que procedentes de Sogeti España, S.L.U. se integraron en Capgemini España, S.L. el 1 de julio de 2019, denominado colectivo “Sogeti 2019”.

Las condiciones recogidas en el presente acuerdo serán de aplicación desde el 1 de julio de 2021.

Segunda: Compensación por la prestación de servicios en las instalaciones del cliente

Capgemini España, S.L. compensará económicamente al colectivo Sogeti 2019 el mayor gasto que supone la prestación de servicios en las instalaciones del cliente, en vez de en las oficinas de la Empresa, conforme a lo establecido en la cláusula 2.8 del acta de Acuerdo de 2 de junio de

2015, mencionada en el exponendo 7,- Compensación por la prestación de servicios en las instalaciones del cliente. De esta forma, compensará económicamente el mayor gasto que supone para las personas trabajadoras la necesidad de prestar sus servicios en las instalaciones de un cliente, tomando en consideración el centro de trabajo de Capgemini donde presta sus servicios la persona trabajadora y el lugar al que se le envíe para la prestación de los servicios (las instalaciones del cliente) al que tenga que desplazarse como consecuencia del proyecto al que esté asignado, conforme a lo establecido en esta cláusula:

- (a) Trabajadores asignados al centro de trabajo de Madrid:
 - No habrá compensación cuando las instalaciones del cliente estén a menos de 17 kilómetros desde el KM 0 (Puerta del Sol).
 - Cuando las instalaciones del cliente estén a más de 17 kilómetros desde el KM 0 (Puerta del Sol) la compensación se calculará, específicamente para el colectivo Sogeti 2019 por tenerlo así pactado previamente a la subrogación, a razón de 0,26 euros por cada kilómetro recorrido en exceso sobre esos primeros 17 kilómetros.
- (b) Trabajadores asignados al centro de trabajo de Barcelona:
 - No habrá compensación cuando las instalaciones del cliente estén a menos de 10 kilómetros desde el centro de trabajo de la Empresa asignado, así como cuando las instalaciones del cliente estén ubicadas en cualquiera de los siguientes municipios: Barcelona, Sant Adrià del Besos, Santa Coloma de Gramanet, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Cornellà del Llobregat, L'Hospitalet, Sant Joan Despí, Esplugues, Sant Just Desvern, Sant Boi, Castelldefels, Gavà, Viladecans, El Prat de Llobregat, Montcada i Reixac, Ripollet y Montgat.
 - Cuando las instalaciones estén a más de 10 kilómetros del centro de trabajo de Capgemini asignado, la compensación se calculará específicamente para el colectivo Sogeti 2019 por tenerlo así pactado previamente a la subrogación, salvo las situaciones contempladas en el acuerdo tercero, a razón de 0,26 euros por cada kilómetro recorrido en exceso sobre esos primeros 10 kilómetros.
- (c) Trabajadores asignados al resto de centros de trabajo (incluidos Murcia, Asturias y Valencia):
 - No habrá compensación cuando las instalaciones del cliente estén a menos de 10 kilómetros desde el centro de trabajo de la Empresa asignado.
 - Cuando las instalaciones estén a más de 10 kilómetros del centro de trabajo de Capgemini asignado, la compensación se calculará a razón de 0,26 euros por cada kilómetro recorrido en exceso sobre esos primeros 10 kilómetros.

Tercera: Compensaciones especiales:

A) por la prestación de servicios en las instalaciones del cliente en Sevilla

En relación con las personas trabajadoras del colectivo "Sogeti 2019" que prestan sus servicios en Sevilla, no corresponderá la compensación por la prestación de servicios en las instalaciones del cliente por cuanto dicho colectivo fue contratado de manera directa y específica para prestar sus servicios en las oficinas de clientes por no contar Capgemini con oficinas propias de referencia.

En el momento en que Capgemini tenga oficinas de entidad suficiente en Sevilla con trabajadores sitios en la misma en la que se lleve a cabo trabajo presencial, la prestación de servicios en las instalaciones del cliente en Sevilla se compensará conforme a lo establecido en

la cláusula segunda, *Compensación por la prestación de servicios en las instalaciones del cliente*, apartado c) *Trabajadores asignados al resto de centros de trabajo (incluidos Murcia, Asturias y Valencia)*.

B) otras percepciones

Excepcionalmente, las personas trabajadoras del colectivo “Sogeti 2019” que, a la fecha de la firma del presente acuerdo, estén asignadas en clientes para los que no corresponde compensación alguna por aplicación de lo regulado en la cláusula segunda del presente Acuerdo, *Compensación por la prestación de servicios en las instalaciones del cliente*, o bien ésta fuera menor a la que vienen percibiendo en la fecha de entrada en vigor del mismo, se acuerda mantenerles temporalmente y “ad personam” la compensación que venían percibiendo en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo por los días que efectivamente se tenga que producir el desplazamiento a las instalaciones del cliente al que están asignados en dicha fecha. Esta condición especial se mantendrá únicamente mientras las personas trabajadoras que resulten afectadas por la misma continúen en la asignación en la que están en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo y, en tanto en cuanto, no se produzca un cambio de ubicación del cliente y/o un cambio de asignación a otro proyecto.

La compensación especial recogida en este apartado B) se abonará directamente en nómina, siendo de aplicación la fiscalidad correspondiente derivada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y la cotización a la Seguridad Social, que esté en vigor en cada momento.

Se recoge como Anexo I del presente acuerdo una lista cerrada de los supuestos que resultan afectados por este apartado. Ningún trabajador que no conste en la lista del Anexo I tendrá derecho a percibir esta compensación especial debiendo regirse por la regla general regulada en la condición segunda, no obstante, se prevé un plazo de tres meses desde la firma del acuerdo para incluir a trabajadores, que estando en la situación aquí contemplada, no se hubieran identificado.

En el momento en que estos trabajadores sean asignados a un cliente o proyecto diferente al que estuvieran asignados en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo dejarán de percibir esta compensación especial pasando a regirse en todos sus términos por lo dispuesto en la cláusula segunda.

Cuarta: Tributación y cotización

Todas las cuantías especificadas en los apartados anteriores son cuantías brutas.

A la compensación por kilometraje regulada en los apartados anteriores habrá de aplicarse la fiscalidad correspondiente derivada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de cotización a la Seguridad Social, que esté en vigor en cada momento.

De esta manera quedará exenta la cuantía que así se establezca legalmente, aplicándose el tipo correspondiente a cada empleado por la diferencia restante hasta alcanzar la cantidad señalada en los párrafos anteriores.

Quinta: Sustitución regulación

La presente regulación anula, deja sin efecto y sustituye todos los acuerdos o pactos que trataran esta misma materia y fueran de aplicación al colectivo Sogeti 2019, a salvo de lo que expresamente se mantiene en vigor por este Acuerdo y específicamente lo regulado en la normativa sobre política y liquidación de gastos de Sogeti España, S.L. cláusula 3.2.1. "Particularidades de los suplementos de movilidad" KILOMETRAJE y sólo en lo que respecta al precio del kilómetro.

Y para que así conste, las Representaciones firman, en el lugar y día que figuran en el encabezamiento de este documento.

Por la Representación Empresarial:

D. José Luis Antón

D. Enric Mayné Llobet

Dña. Arancha Torres Gonzalez

Dña. Cristina Bru Solaz

Por la Representación Legal de los Trabajadores:

D. Albert Salvany Rebled (CCOO)

Dña. Rosa Mercedes Sotomayor Valades (CSIF).

D. Sergi Fatjó i Rojo (I-CSC)

D. Borja Cabellos Garcia (UGT)

D. Jose Maria Gomez Maroto (APT)